

12.A.17 La certificación de gastos realizados con cargo a este concepto durante el año 2003, emitida por los responsables de las universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o de los OPIS, deberá estar en la Dirección General de Universidades antes del 30 de marzo de 2004.

12.B El traslado temporal de la beca a un centro extranjero, para los becarios de tercero y cuarto año, se concederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

12.B.1 Se podrán disfrutar en centros extranjeros por un único período ininterrumpido superior a seis meses naturales como mínimo y de doce meses naturales como máximo.

12.B.2 Las solicitudes de traslado temporal de beca se presentarán en el impreso normalizado que estará a disposición de los interesados en la Subdirección General de becas y ayudas para la Formación y Movilidad de Profesorado Universitario. Igualmente, se podrán obtener de la siguiente dirección de internet: <http://www.univ.mecd.es>

12.B.3 Las solicitudes de los interesados serán tramitadas por las universidades u organismos de aplicación de las becas e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud del becario informada favorablemente, según corresponda, por el director de tesis y por el Vicerrector de Investigación de las Universidades, Director del Departamento de Postgrado y Especialización del CSIC o por el responsable equivalente del OPI.

b) Programa de estudios e investigación que pretende realizar durante su estancia.

c) Carta de admisión del centro extranjero así como un informe del investigador receptor que avale el trabajo que realizará el becario durante el traslado temporal de la beca.

d) Justificación documental del dominio del idioma usado habitualmente en la institución de acogida.

12.B.4 La solicitud para realizar estudios en el extranjero podrá cursarse durante los meses de marzo y septiembre de 2003. El Director general de Universidades dará a conocer la correspondiente resolución en un plazo de tres meses a partir de las fechas respectivas de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

12.B.5 El traslado temporal de estas becas al extranjero comporta los beneficios que a continuación se detallan:

a) Una dotación mensual bruta de 1.650 euros.

b) Una ayuda única durante toda la duración de la beca, para instalación y viajes, determinada en consideración al país de destino hasta un máximo de 2.405 euros, según lugar y duración.

12.B.6 No obstante lo dispuesto en el punto 4.1, cuando las estancias en el extranjero se inicien en el segundo semestre de 2003 y su duración se prolongue más allá del 31 de diciembre de ese año, su autorización implicará la renovación de la beca hasta el 31 de diciembre de 2004, sin perjuicio de ulteriores renovaciones o, en su caso, hasta el período máximo de cuarenta y ocho meses de duración de la misma, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.2 de la presente convocatoria.

12.B.7 El gasto resultante del cambio de dotación de la beca de España al extranjero será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541.A.781 de los Presupuestos Generales del Estado.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**17252**

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2002, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Instituto Español de Comercio Exterior.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Instituto Español de Comercio Exterior (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 2001) (código de Convenio número 9006652), que fue suscrito, con fecha 8 de enero de 2002, de una parte por los designados por el citado Instituto en representación del mismo y, de otra, por el

Comité de Empresa en representación de los trabajadores, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para 2002, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002, en la ejecución de dicha revisión salarial.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACUERDO ENTRE LA DIRECCIÓN Y EL COMITÉ DE EMPRESA DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR (ICEX) SOBRE REVISIÓN SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002

En Madrid, el día 8 de enero de 2002, se reúnen las personas que constan más adelante. De una parte en representación del Instituto Español de Comercio Exterior y, de otra, miembros del Comité de Empresa en representación de los trabajadores. Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para negociar el presente acuerdo.

Asistentes:

Por la Dirección: Doña Isabel Moneu Lucas y don Francisco Meño Galindo.

Por los trabajadores: Don José Antonio García Rubio; doña Mar Gómez González, y don Javier Santos Rodríguez.

Secretaria: Doña Carmen Menéndez Rodríguez.

#### ACUERDAN

Primero.—Revisar para el año 2002 las retribuciones del personal, incrementadas en un 2 por 100 de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2002. Este incremento se hará de forma proporcional para todas las categorías, y se efectuará sobre los siguientes conceptos:

Salario base.

Plus Convenio.

Antigüedad.

Ayuda de comida.

Complementos de puesto.

Segundo.—Los trabajadores que tengan consolidada la categoría de Jefe Administrativo, Secretaria de Dirección, de acuerdo con lo establecido por la disposición adicional primera del vigente Convenio Colectivo, verán incrementadas sus retribuciones en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 para los empleados públicos, sobre los conceptos retributivos establecidos en el punto primero del presente acuerdo.

Tercero.—Se condiciona la eficacia y validez del presente acuerdo a la autorización de la masa salarial por el Ministerio de Economía y Hacienda y de las Administraciones Públicas que, preceptivamente, tienen que emitir para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral.

En tanto no se produzca la autorización de la masa salarial, el incremento del año 2002 tendrá la consideración de «incremento provisional», y se realizará sobre todos los conceptos retributivos señalados en el acuerdo primero, salvo los complementos de puesto que se incrementará en el mismo porcentaje una vez aprobada la masa salarial.

Cuarto.—La revisión salarial pactada en este acuerdo tendrá efectos desde el 1 de enero de 2002, comenzándose a pagar desde el mes de enero, siempre que la Comisión Interministerial de Retribuciones dé la preceptiva autorización para ello.

Quinto.—Este acuerdo cierra la negociación sobre retribuciones para el año 2002. No obstante, será de aplicación los incrementos retributivos que se establezcan por ley o norma legal para los empleados públicos por pérdida del poder adquisitivo o cualquier otro motivo.

## TABLA SALARIAL AÑO 2002 (euros)

ÁREA FUNCIONAL	GRUPO	CATEGORÍA	N.R.	EQUIVALENCIA	S.B. 2002	P.C. 2002	TOTAL 2002
1ª TÉCNICA- ADMINISTRATIVA	I - TÉCNICOS	JEFE DEPARTAMENTO	1	JD1	17.661,90	21.556,02	39.217,92
			2	JD2	17.661,90	18.305,10	35.967,00
			3	JD3	17.661,90	15.065,97	32.727,87
		JEFE SECTOR	4	JS1	15.111,56	15.019,76	30.131,32
			5	JS2	15.111,56	11.126,40	26.237,96
			6	JS3	15.111,56	8.530,58	23.642,14
			7	JS4	15.111,56	6.583,53	21.695,09
	II - JEFES ADMINISTRATIVOS	JEFE ADMINISTRATIVO	8	JA1	11.387,15	7.062,99	18.450,14
			9	nuevo	11.387,15	5.764,95	17.152,10
			10	JA2	11.387,15	4.466,91	15.854,06
			sin nivel	SECRET.	11.387,15	5.115,93	16.503,08
	III - ADMINISTRATIVOS	ADMINISTRATIVO	12	OA1	9.452,95	4.453,82	13.906,77
			13	OA2	9.452,95	2.507,13	11.960,08
			14	AUX	9.452,95	1.209,49	10.662,44
2ª INFORMÁTICA	I - TÉCNICOS	RESPONSABLE ÁREA	1	JDI1	17.661,90	21.556,02	39.217,92
			2	JDI2	17.661,90	18.305,10	35.967,00
			3	JDI3	17.661,90	15.065,97	32.727,87
		TÉCNICO INFORMÁTICA	4	ANA1 / T.SIS	15.111,56	15.019,76	30.131,32
			5	AN2 / T.COM	15.111,56	11.126,40	26.237,96
			6	ANAP1 / ANASO1	15.111,56	8.530,58	23.642,14
			7	ANAP2 / ANASO2	15.111,56	6.583,53	21.695,09
	II - JEFES ADMINISTRATIVOS	JEFE SALA	8	JEFE SALA 1	11.387,15	7.062,99	18.450,14
			9	nuevo	11.387,15	5.764,95	17.152,10
			10	JEFE SALA 2	11.387,15	4.466,91	15.854,06
	III - ADMINISTRATIVOS	OPERADOR	12	OPER 1	9.452,95	4.453,82	13.906,77
			13	OPER 2	9.452,95	2.507,13	11.960,08
			14		9.452,95	1.209,49	10.662,44
3ª OFICIOS	II - JEFE MANTENIMIENTO	JEFE MANTENIMIENTO	8	JEFE MANT.	11.387,15	7.062,99	18.450,14
			9		11.387,15	5.764,95	17.152,10
			10	ENC. T.AUX.	11.387,15	4.466,91	15.854,06
	IV - OFICIOS	CONDUCTOR	10		11.387,15	4.466,91	15.854,06
			11	CONDUCTOR	9.692,04	4.863,98	14.556,02
			13		9.452,95	2.507,13	11.960,08
		TELEFONISTA, O. REPROGRAFÍA, MOZO, MOTORISTA	12		9.452,95	4.453,82	13.906,77
			13		9.452,95	2.507,13	11.960,08
			14	T, O.R., M. MOTO	9.452,95	1.209,49	10.662,44
			12		9.452,95	4.453,82	13.906,77
OFICIAL DE SERVICIO	13	OMAN	9.452,95	2.507,13	11.960,08		
	COMPLEMENTO PUESTO	2.591,40					
	COMPLEMENTO MOTORISTA	1.420,26					
	COMPLEMENTO CONDUCTOR	2.058,35					
	TRIENIOS (14 PAGAS)	287,02					
	AYUDA DE COMIDA	4,74					